



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | SUCESION CECILIA BENAVIDES                                                                          |
| INTERESADOS | AURORA BENAVIDES, LUIS ADELMO BENAVIDES, LUZ MYRIAM ROMERO BENAVIDES, JOSÉ ANTONIO ROMERO BENAVIDES |
|             | FORTUNATO ROMERO BENAVIDES                                                                          |
| RADICADO    | 25 491 40 89 001 2014 00053                                                                         |
| ASUNTO      | RESUELVE REPOSICIÓN                                                                                 |

1. ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 20 de septiembre de 2022 contra el auto de 12 de septiembre de 2022 que dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta señaló las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

Se resuelve también la solicitud elevada por el apoderado para que se fije una fecha donde se citen a las partes para hacer claridad sobre la ubicación de la placa para el traslado de la vivienda.

2. ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

El apoderado de los interesados solicita que se deje sin efecto el numeral 1.1. inciso segundo del auto de 12 de septiembre de 2022, en cuanto a que sus representados sean quienes soliciten el traslado de los servicios públicos domiciliarios con los que cuenta la casa prefabricada asignada al señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES que se pretende trasladar; indica que los mismos no son propietarios del predio al que le corresponderían.

Respecto a la segunda solicitud, se tiene que la apoderada del señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES presentó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de septiembre de 2022, indicando y anexando fotos de la ubicación donde se instalaría la placa de concreto y el pozo séptico, de lo que corre traslado y el apoderado de los interesados en la entrega, indica que debe ser clarificada, porque sus clientes indican que dicho predio hace parte del que les fuera adjudicado. Se requiere por ello aclarar los linderos del predio en presencia de las partes.

3. CONSIDERACIONES

3.1.Obligación de solicitar los servicios públicos

Respecto a este punto, este despacho debe hacer **CLARIDAD** que la obligación de solicitar los servicios públicos es del propietario del lote, en este caso del señor **FORTUNATO ROMERO BENAVIDES** a quien se la va a trasladar la vivienda prefabricada, para lo cual se le había otorgado un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de 12 de



septiembre de 2022, como quedó plasmado en dicha providencia, y que se clarifica así:

*“El señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES dentro de un término **no mayor a cinco (5) días** calendario, deberá precisar el lugar exacto del predio donde se instalará la loza de concreto y **deberá tramitar la solicitud o traslado de los servicios públicos con los que cuenta la vivienda**, deberá informar las gestiones realizadas para que este despacho proceda a contabilizar el plazo otorgado a los herederos **para la realización de las obras civiles**.”*

Ahora bien, se reafirma que las obligaciones a cargo de los demás herederos y en este caso interesados en la entrega del bien adjudicado en la sucesión, se establecieron:

*“En relación a este punto se tiene que el juez constitucional sentenció que las labores que se deben realizar para llevar a cabo para el traslado efectivo de la casa prefabricada y que deben **ser de cargo de los hermanos**, son: **I). la instalación de una loza de concreto para su asentamiento, II). la provisión de servicios públicos correspondientes y iii). la provisión de un pozo séptico para lo cual contarán con un plazo de diez (10) días calendario, para la realización de la obra**, término que se contara una vez el señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES cumpla con sus obligaciones.”*

Por lo anterior y habiendo hecho calidad este despacho no repone la decisión de 12 de septiembre de 2022.

### **3.2. De la ubicación precisa donde se instalará la placa de concreto y el pozo séptico.**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada en la entrega y sin que haya pronunciamiento de la apoderada del señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES, este despacho en aras de darle celeridad y cumplimiento a las ordenes dadas por el juez de tutela fijara como fecha para la visita al predio el día **10 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M.**

Se ordena que para dicha fecha ya se deben haber realizado por parte del señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES, las gestiones respecto a los servicios públicos.

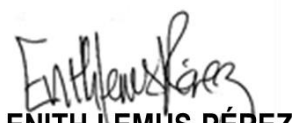
En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO REPONER** decisión proferida el 12 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Fíjese como fecha para la vista al predio el día 10 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M. y adviértase al señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES la obligación respecto a los servicios públicos.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes de la presente decisión

Notifíquese y cúmplase.

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

**Firmado Por:**  
**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e2268df8c6fa220a829205a880065326c59f68e318d5e557ee2756465b44df**

Documento generado en 28/09/2022 04:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**